

Tema 9. La prestación por desempleo y otras prestaciones: el Ingreso Mínimo Vital y el nivel no contributivo

PABLO ALARCÓN AGULÓ
INICIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

ÍNDICE

1. Introducción y contextualización sistemática

- 1.1. La tutela frente al desempleo como mandato constitucional singular (art. 41 CE).
- 1.2. De la protección del trabajo asalariado a la red de garantía de ingresos mínimos: el tránsito del seguro al derecho ciudadano.
- 1.3. Conceptos fundamentales objeto de estudio.

2. La protección por desempleo en el nivel contributivo (artículos 262 a 273 TRLGSS)

- 2.1. Concepto técnico-jurídico y notas definitorias (art. 262 TRLGSS).
- 2.2. Requisitos generales de acceso (art. 266 TRLGSS):
 - a) Afiliación y alta o situación asimilada al alta.
 - b) La situación legal de desempleo (SLD).
 - c) El compromiso de actividad y la búsqueda activa de empleo.
 - d) El período de carencia: el mínimo de 360 días cotizados dentro de los 6 años anteriores.
 - e) No haber alcanzado la edad ordinaria de jubilación (salvo falta de carencia).
- 2.3. La situación legal de desempleo (art. 267 TRLGSS):
 - Supuestos tasados de extinción contractual involuntaria (despido disciplinario, objetivo, colectivo, fin de contrato temporal, art. 50 ET).
 - Supuestos de suspensión de contrato y reducción de jornada (ERTEs, art. 47 y 47 bis ET).
 - Supuestos excluidos de protección: la baja voluntaria o dimisión ordinaria (art. 267.2 TRLGSS) y el mutuo disenso.
- 2.4. Duración de la prestación contributiva: la escala escalonada en función de los días cotizados (art. 269 TRLGSS: de 120 días a 720 días máximos).
- 2.5. Cuantía de la prestación contributiva:
 - Base Reguladora (promedio de las bases de contingencias profesionales de los últimos 180 días cotizados, sin horas extras).
 - Porcentajes aplicables: el 70% durante los primeros 180 días y el 60% a partir del día 181 en adelante.
 - Topes máximos y mínimos legales en función del número de hijos a cargo (art. 270 TRLGSS).
- 2.6. Dinámica de la prestación: suspensión, extinción y reanudación (artículos 271 y 272 TRLGSS). El derecho de opción ante un nuevo empleo (art. 269.3 TRLGSS).

3. La reforma integral del nivel asistencial de desempleo (artículos 274 a 280 TRLGSS tras el Real Decreto-ley 2/2024)

- 3.1. Fundamento y objetivos de la reforma: simplificación, ampliación de colectivos y fomento del empleo.
- 3.2. Requisitos comunes de acceso al subsidio por desempleo:
 - Carencia de rentas individuales (inferiores al 75% del SMI).

- Responsabilidades familiares y acreditación de ingresos de la unidad familiar.
- Inscripción continuada como demandante de empleo y suscripción del acuerdo de actividad.
- 3.3. Nuevas modalidades de subsidios tras la reforma:
 - Subsidio por agotamiento de la prestación contributiva (con y sin responsabilidades familiares).
 - Subsidio por cotizaciones insuficientes (con y sin responsabilidades familiares).
 - El subsidio para mayores de 52 años (art. 280 TRLGSS): requisitos específicos, cotización para jubilación (125% de la base mínima) y duración vitalicia hasta la edad ordinaria de retiro.
- 3.4. Cuantía del subsidio y la nueva escala decreciente: del 95% al 80% del IPREM.
- 3.5. La compatibilidad del subsidio y de la prestación contributiva con el trabajo por cuenta ajena (el complemento de apoyo al empleo).
- 4. **La protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos ("paro de los autónomos", artículos 327 a 350 TRLGSS)**
 - 4.1. Concepto y naturaleza jurídica: el sistema de protección económica para trabajadores del RETA.
 - 4.2. Causas tasadas de cese de actividad: motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos (pérdidas del 10%), fuerza mayor y causas de violencia de género.
 - 4.3. Requisitos de carencia (mínimo 12 meses continuados de cotización específica) y duración escalonada (de 4 a 24 meses).
 - 4.4. Cuantía: 70% de la base reguladora promedio de los últimos 12 meses.
- 5. **El Ingreso Mínimo Vital (IMV, Ley 19/2021, de 20 de diciembre)**
 - 5.1. Naturaleza jurídica: prestación no contributiva de garantía de un suelo de ingresos básicos.
 - 5.2. Sujetos beneficiarios: personas individuales y unidades de convivencia (requisitos de residencia legal continuada e independencia).
 - 5.3. El test de vulnerabilidad económica: cómputo de ingresos patrimoniales y rentas computables.
 - 5.4. Determinación de la cuantía: renta garantizada y cobertura diferencial del umbral legal. El complemento de ayuda para la infancia (CAPI).
 - 5.5. Régimen de incentivos al empleo e incompatibilidades.
- 6. **Las pensiones no contributivas de la Seguridad Social (artículos 368 a 373 TRLGSS)**
 - 6.1. La pensión no contributiva de jubilación: edad (65 años), residencia continuada (10 años) y carencia de rentas.
 - 6.2. La pensión no contributiva de invalidez: edad (18 a 65 años), grado de discapacidad ($\geq 65\%$), residencia (5 años) y carencia de rentas. El complemento del 50% por necesidad de tercera persona ($\geq 75\%$).
- 7. **Marco jurídico aplicable**

- 7.1. Constitución Española de 1978 (arts. 14, 41 y 149.1.17ª).
 - 7.2. Real Decreto Legislativo 8/2015 (Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social - TRLGSS, Títulos III, V y VI).
 - 7.3. Real Decreto-ley 2/2024, de 21 de mayo (reforma integral del nivel asistencial de desempleo).
 - 7.4. Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el Ingreso Mínimo Vital.
 - 7.5. Ley 36/2011, Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS, arts. 71 a 73).
- 8. Jurisprudencia clave en materia de desempleo y nivel asistencial**
- 8.1. La situación legal de desempleo tras baja voluntaria previa y nuevo contrato temporal breve: STS (Pleno) de 15 de septiembre de 2020 (la doctrina del fraude de ley).
 - 8.2. Cálculo de rentas patrimoniales en el subsidio para mayores de 52 años: STS de 12 de mayo de 2021.
 - 8.3. Derecho de opción y acumulación de períodos cotizados: STS de 28 de junio de 2018.
 - 8.4. La compatibilidad del subsidio de desempleo con indemnizaciones por despido aplazadas: STS de 2 de diciembre de 2020.
- 9. Ejemplos prácticos y casuística de aplicación**
- Caso A: Trabajador despedido disciplinariamente que no impugna el despido (acceso a SLD y cobro de desempleo).
 - Caso B: Cálculo matemático de la prestación contributiva: Base Reguladora, porcentajes (70% / 60%) y topes con dos hijos a cargo.
 - Caso C: Subsidio para mayores de 52 años solicitado tras agotar la prestación contributiva con rendimientos de fondos de inversión.
 - Caso D: Trabajadora con empleo a tiempo parcial que solicita el Ingreso Mínimo Vital y aplicación del incentivo al empleo.
- 10. Tablas comparativas y delimitación conceptual**
- 10.1. Prestación Contributiva por Desempleo vs. Subsidio por Desempleo vs. Ingreso Mínimo Vital.
 - 10.2. Escala de duración de la prestación contributiva de desempleo según días cotizados (Art. 269 TRLGSS).
 - 10.3. Subsidio para mayores de 52 años vs. Resto de subsidios asistenciales.
- 11. Aspectos clave para el examen**
- Conceptos y requisitos que deben memorizarse de forma exacta.
 - Artículos normativos de obligada cita.
 - Fórmulas de cálculo de bases, días de carencia y porcentajes.
 - Trampas conceptuales recurrentes en exámenes.
- 12. Resumen sinóptico del tema**
- 13. Cuestionario de autoevaluación y preparación de examen (15 preguntas con soluciones orientativas)**
- 14. Fuentes y referencias normativas y jurisprudenciales**

1. INTRODUCCIÓN Y CONTEXTUALIZACIÓN SISTEMÁTICA

1.1. La tutela frente al desempleo como mandato constitucional singular (art. 41 CE)

Como analizamos en el Tema 1 al estudiar el marco constitucional de la Seguridad Social, el **artículo 41 de la Constitución Española de 1978** otorga un rango de protección cualificada a la contingencia del desempleo al proclamar textualmente:

*"Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, **especialmente en caso de desempleo...**"*

Esta mención expresa singulariza al desempleo respecto de cualquier otra contingencia del sistema. Responde a la constatación de que la pérdida del puesto de trabajo en una economía de mercado no es un fracaso individual del asalariado, sino una **contingencia socioeconómica estructural e involuntaria** derivada de las fluctuaciones del ciclo económico, la reconversión tecnológica o las crisis empresariales.

1.2. De la protección del trabajo asalariado a la red de garantía de ingresos mínimos

Tradicionalmente, la tutela pública se limitaba a proteger al trabajador que perdía su empleo asalariado previo mediante una prestación contributiva temporal sustitutiva del salario. No obstante, las profundas transformaciones sociales y la cronificación del desempleo de larga duración forzaron la creación de una red protectora escalonada en tres niveles:

1. **El nivel contributivo ordinario:** Financiado mediante cotizaciones sociales específicas por desempleo a cargo de empresas y trabajadores, garantizando una prestación proporcional a los salarios previos.
2. **El nivel asistencial de desempleo (los subsidios de desempleo):** Financiado con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, que ampara a desempleados con cargas familiares, cotizaciones insuficientes o edad avanzada (mayores de 52 años) tras agotar la prestación contributiva.
3. **El nivel no contributivo o de garantía de rentas mínimas:** Cristalizado en el **Ingreso Mínimo Vital (Ley 19/2021)** y en las **pensiones no contributivas**, concebidas como un suelo de ciudadanía para erradicar la pobreza severa y la exclusión social, con independencia de la vinculación laboral previa.

1.3. Conceptos fundamentales objeto de estudio

En este tema se desarrollarán de manera rigurosa y sistemática:

- La noción de **Situación Legal de Desempleo (SLD)** y las causas que abren o cierran el acceso a la prestación.
- El cálculo de la **Base Reguladora, duración y topes máximos y mínimos** del desempleo contributivo.
- La **reforma del nivel asistencial de desempleo operada por el Real Decreto-ley 2/2024**, analizando la reordenación de subsidios, la compatibilidad con el salario mediante el complemento de apoyo al empleo y el régimen singular de los **mayores de 52 años**.
- La prestación por **cese de actividad de los autónomos (RETA)**.
- El funcionamiento del **Ingreso Mínimo Vital (IMV)** y las **pensiones no contributivas de jubilación e invalidez**.

2. LA PROTECCIÓN POR DESEMPLEO EN EL NIVEL CONTRIBUTIVO (ARTÍCULOS 262 A 273 TRLGSS)

2.1. Concepto técnico-jurídico y notas definitorias (art. 262 TRLGSS)

El **artículo 262 del TRLGSS** define la protección por desempleo en los siguientes términos:

"La protección por desempleo tiene por objeto atender la situación de quienes, pudiendo y queriendo trabajar, pierdan el empleo o vean reducida su jornada ordinaria de trabajo, en los términos previstos en la ley."

Sus **notas configuradoras básicas** son:

- **Involuntariedad:** El desempleo debe ser sobrevenido e involuntario. Queda proscrita la protección de quien abandona voluntariamente su empleo (dimisión ordinaria).
- **Disponibilidad para el empleo:** El beneficiario debe estar en posesión de su capacidad psicofísica para trabajar, encontrarse disponible para aceptar colocaciones adecuadas y suscribir el correspondiente **acuerdo o compromiso de actividad** (art. 266.e TRLGSS).
- **Dualidad de cobertura:** Cubre tanto la pérdida total y definitiva del puesto de trabajo (**desempleo total**) como la reducción temporal de la jornada entre un 10% y un 70% o la suspensión temporal del contrato (**desempleo parcial**, derivado de ERTes).

2.2. Requisitos generales de acceso al nivel contributivo (artículo 266 TRLGSS)

REQUISITOS DEL DESEMPLEO CONTRIBUTIVO
(Art. 266 TRLGSS)

-
- | | |
|--|--|
| 1. AFILIACIÓN Y ALTA O SITUACIÓN ASIMILADA AL ALTA | |
| • En un régimen de la Seguridad Social que tutele la contingencia de desempleo (Régimen General, Mar, etc.). | |
-

- | | |
|---|--|
| 2. ENCONTRARSE EN SITUACIÓN LEGAL DE DESEMPLEO (SLD) | |
| • Acreditar una causa legal involuntaria de cese (Art. 267 TRLGSS). | |
-

- | | |
|--|--|
| 3. DISPONIBILIDAD Y COMPROMISO DE ACTIVIDAD | |
| • Estar inscrito como demandante de empleo en el SEPE/Servicio Autónomico y suscribir formalmente el acuerdo de actividad. | |
-

- | | |
|--|--|
| 4. PERÍODO MÍNIMO DE COTIZACIÓN PREVIA (CARENCIA CONTRIBUTIVA) | |
| • Tener cubierto un período mínimo de cotización por desempleo de AL MENOS TRESCIENTOS SESENTA DÍAS (360 DÍAS) dentro de los SEIS AÑOS anteriores a la situación legal de desempleo. | |
-

- | | |
|---|--|
| 5. NO HABER CUMPLIDO LA EDAD ORDINARIA DE JUBILACIÓN | |
| • Salvo que el trabajador no reúna los períodos de cotización exigidos para causar derecho a la pensión contributiva de retiro. | |
-

2.3. La Situación Legal de Desempleo (SLD, artículo 267 TRLGSS)

Constituye el presupuesto causal indiscutible del derecho a percibir prestaciones. El artículo 267 del TRLGSS enumera con carácter cerrado y tasado los supuestos fácticos que tienen la consideración de **situación legal de desempleo**:

A) Supuestos derivados de la extinción involuntaria del contrato de trabajo:

1. **Despido disciplinario (art. 54 ET):** Constituye situación legal de desempleo de forma automática, **con independencia de que el despido sea procedente, improcedente o sea o no impugnado judicialmente por el trabajador.** *(Quedó superada la exigencia histórica de acudir preceptivamente a la conciliación ante el SMAC para poder cobrar el paro tras un despido disciplinario).*
2. **Despido por causas objetivas (art. 52 ET) y Despido colectivo (art. 51 ET):** Extinción motivada en causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.
3. **Muerte, jubilación o incapacidad del empresario persona física (art. 49.1.g ET).**

4. **Expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio en contratos de duración determinada (art. 49.1.c ET)**, siempre que la finalización no obedezca a renuncia del trabajador.
5. **Resolución judicial indemnizada a instancia del trabajador por incumplimiento empresarial grave (art. 50 ET)**: Por impago o retrasos salariales continuados, acoso laboral o modificaciones sustanciales lesivas de la dignidad.
6. **Extinción del contrato durante el período de prueba a instancia del empresario (art. 267.1.a.6º TRLGSS)**:

Regla cautelar contra el fraude: Para evitar que el trabajador dimita voluntariamente de un empleo previo y pacte con una nueva empresa una baja ficticia en período de prueba para cobrar el paro, la ley exige que **hayan transcurrido al menos tres meses desde la extinción voluntaria del contrato anterior** hasta la extinción en el nuevo período de prueba.

7. **Decisión extintiva de la trabajadora víctima de violencia de género o violencia sexual (art. 49.1.m ET)**.

B) Supuestos derivados de la suspensión o reducción de jornada:

- Suspensión temporal del contrato o reducción temporal de jornada autorizada en el marco de un **Expediente de Regulación Temporal de Empleo (ERTE por causas ETOP o por fuerza mayor, art. 47 ET)** o por activación del **Mecanismo RED de Flexibilidad y Estabilización del Empleo (art. 47 bis ET)**.

C) Supuestos expresamente excluidos (artículo 267.2 TRLGSS):

No se considerarán en situación legal de desempleo las personas trabajadoras que:

- **Cesen voluntariamente en el trabajo (dimisión ordinaria o abandono del puesto, art. 49.1.d ET)**. La baja voluntaria cierra el acceso al desempleo.
- **Acuerden la extinción del contrato de mutuo acuerdo con el empresario (mutuo disenso, art. 49.1.a ET)**.
- No se reincorporen a su puesto de trabajo al expirar los períodos de excedencia voluntaria concedidos.

2.4. Duración de la prestación contributiva por desempleo (artículo 269 TRLGSS)

La duración del derecho a la prestación contributiva se determina mediante una escala matemática rígida en función de los **días de cotización acreditados en los seis años anteriores** a la situación legal de desempleo (o desde el nacimiento del derecho a la última prestación que se hubiera consumido):

ESCALA DE DURACIÓN DE LA PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA

DÍAS DE COTIZACIÓN EN LOS 6 AÑOS ANTERIORES	DURACIÓN
Desde 360 hasta 539 días cotizados	120 DÍAS
Desde 540 hasta 719 días cotizados	180 DÍAS
Desde 720 hasta 899 días cotizados	240 DÍAS
Desde 900 hasta 1.079 días cotizados	300 DÍAS
Desde 1.080 hasta 1.259 días cotizados	360 DÍAS
Desde 1.260 hasta 1.439 días cotizados	420 DÍAS
Desde 1.440 hasta 1.619 días cotizados	480 DÍAS
Desde 1.620 hasta 1.799 días cotizados	540 DÍAS
Desde 1.800 hasta 1.979 días cotizados	600 DÍAS
Desde 1.980 hasta 2.159 días cotizados	660 DÍAS
Desde 2.160 días cotizados en adelante (6 años plenos)	720 DÍAS (MÁX)

Tope máximo legal: La duración máxima absoluta de la prestación contributiva de desempleo en España es de **720 días naturales (veinticuatro meses)**, alcanzable acreditando al menos seis años de cotizaciones ininterrumpidas sin consumir.

2.5. Cuantía económica y cálculo de la prestación contributiva

A) Determinación de la Base Reguladora (artículo 270.1 TRLGSS):

La Base Reguladora de la prestación contributiva es el **promedio de las Bases de Cotización por Contingencias Profesionales (BCCP) acreditadas durante los últimos ciento ochenta días cotizados**, con exclusión expresa de las horas extraordinarias:

BR diaria

$$= \frac{\sum \text{Bases de Contingencias Profesionales (sin horas extras) de los últimos 180 días}}{180}$$

B) Porcentajes aplicables sobre la Base Reguladora:

- Durante los **primeros ciento ochenta días (días 1 a 180)**: Se abona el **70% de la Base Reguladora**.
- A partir del **día ciento ochenta y uno en adelante (día 181 a 720)**: Se abona el **60% de la Base Reguladora**.

(Nota técnica: El porcentaje del segundo tramo fue restituido al 60% por el Real Decreto-ley 3/2023, tras haber permanecido rebajado al 50% desde las medidas de recorte del año 2012).

C) Topes máximos y mínimos legales (artículo 270.3 TRLGSS):

La cuantía dineraria resultante de aplicar los porcentajes no es ilimitada; se encuentra acotada por **topes máximos y mínimos vinculados al Indicador**

Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) mensual incrementado en una sexta parte (para computar la prorrata de pagas extras):

TOPES DE LA PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA

MODALIDAD DEL TOPE	% IPREM (+1/6)
• TOPE MÍNIMO (Sin hijos a cargo)	80%
• TOPE MÍNIMO (Con uno o más hijos a cargo)	107%
• TOPE MÁXIMO (Sin hijos a cargo)	175%
• TOPE MÁXIMO (Con un hijo a cargo)	200%
• TOPE MÁXIMO (Con dos o más hijos a cargo)	225%

(Se consideran hijos a cargo los menores de 26 años o mayores con discapacidad que convivan con el beneficiario y carezcan de rentas superiores al Salario Mínimo Interprofesional).

2.6. Dinámica de la prestación: el derecho de opción (art. 269.3 TRLGSS)

Cuando un trabajador que se encuentra percibiendo una prestación contributiva por desempleo obtiene una nueva colocación laboral por cuenta ajena y genera un nuevo derecho de desempleo tras acumular al menos 360 días más de cotización, la ley no acumula los días restantes del derecho previo:

- El beneficiario dispone de un **derecho de opción imperativo**: debe optar expresamente por escrito, en el plazo de diez días desde la nueva situación de desempleo, entre:
 - Reanudar la prestación que venía percibiendo antes de empezar a trabajar**, por el tiempo que le restaba y con las bases reguladoras antiguas.
 - Generar el nuevo derecho a la prestación devengado por las nuevas cotizaciones acumuladas.**
- Si el trabajador opta por la nueva prestación, **las cotizaciones que originaron la prestación anterior no consumida quedan definitivamente canceladas e invalidadas**, no pudiendo computarse en el futuro.

3. LA REFORMA INTEGRAL DEL NIVEL ASISTENCIAL DE DESEMPLEO (REAL DECRETO-LEY 2/2024)

El **Real Decreto-ley 2/2024, de 21 de mayo**, acometió una refundación y modernización integral del **nivel asistencial de desempleo (subsidios de desempleo)** regulado en los artículos 274 a 280 del TRLGSS:

- Simplificó la fragmentación histórica de subsidios dispersos.
- Mejoró la intensidad protectora inicial de las cuantías.
- Introdujo el principio de **compatibilidad generalizada de los subsidios con el trabajo por cuenta ajena** a través del *Complemento de Apoyo al Empleo*.

3.1. Requisitos comunes de acceso al subsidio por desempleo

Para acceder a cualquier modalidad del subsidio asistencial se exige:

1. Estar en **situación legal de desempleo**.
2. Estar inscrito como **demandante de empleo** y suscribir el **acuerdo de actividad**.
3. **Carencia de rentas individuales**: Acreditar que los ingresos brutos mensuales del solicitante no superan el **75% del Salario Mínimo Interprofesional (SMI)**, excluida la parte proporcional de dos pagas extras.
4. **Responsabilidades familiares (en ciertas modalidades)**: Se entiende que concurren responsabilidades familiares cuando la renta promedio del conjunto de la unidad familiar (cónyuge e hijos menores de 26 años a cargo) dividida entre el número de miembros que la componen no supera dicho umbral del 75% del SMI.

3.2. Estructura unificada de los subsidios tras la reforma

NUEVAS MODALIDADES DEL SUBSIDIO TRAS EL RDL 2/2024

1. SUBSIDIO POR AGOTAMIENTO DE LA PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA

- Para quienes hayan agotado la prestación contributiva de desempleo ordinaria y carezcan de rentas.
- Se amplía la cobertura a personas **MENORES DE 45 AÑOS SIN CARGAS FAMILIARES** (históricamente excluidas).

2. SUBSIDIO POR COTIZACIONES INSUFICIENTES

- Para quienes cesan en el trabajo habiendo cotizado **MENOS DE 360 DÍAS** (no alcanzan la prestación contributiva).
- Con cargas familiares: Exige al menos **3 MESES** cotizados.
- Sin cargas familiares: Exige al menos **6 MESES** cotizados.

3. SUBSIDIO PARA MAYORES DE 52 AÑOS (Art. 280 TRLGSS)

- Mantiene su estatuto de máxima protección socioeconómica.
- Requisitos específicos: Tener cumplidos 52 años, carecer de rentas individuales y reunir todos los requisitos para la jubilación ordinaria salvo la edad (haber cotizado 15 años en la vida, con 2

- en los últimos 15, y al menos 6 años cotizados a desempleo).
- CARACTERÍSTICA SINGULARÍSIMA: LA TGSS COTIZA PARA LA JUBILACIÓN del beneficiario sobre el 125% DE LA BASE MÍNIMA del sistema.
- Duración: ININTERRUMPIDA HASTA ALCANZAR LA EDAD DE JUBILACIÓN.

3.3. Cuantía del subsidio: la nueva escala decreciente

Con anterioridad a la reforma, el subsidio era uniforme e invariable (el 80% del IPREM mensual durante toda su duración). El Real Decreto-ley 2/2024 introdujo una **escala degresiva de incentivo** aplicable sobre el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):

ESCALA DE CUANTÍA DEL SUBSIDIO ASISTENCIAL

PERÍODO TEMPORAL DEL SUBSIDIO	% DEL IPREM
• Durante los primeros 180 días (primeros 6 meses):	95% del IPREM
• Durante los siguientes 180 días (meses 7 a 12):	90% del IPREM
• Durante el resto de la duración del subsidio:	80% del IPREM

*(Excepción: El subsidio para mayores de 52 años se mantiene invariable en el **80% del IPREM mensual** durante toda su vigencia, al estar reforzado por la cotización patronal pública para la jubilación al 125%).*

3.4. La compatibilidad del subsidio con el trabajo asalariado: El Complemento de Apoyo al Empleo

Una de las modificaciones más trascendentales de la reforma de 2024 fue erradicar la incompatibilidad automática entre subsidio y salario:

- El perceptor de un subsidio asistencial que comience a trabajar por cuenta ajena (a tiempo completo o a tiempo parcial) **puede mantener el percibo del subsidio transformado en un "Complemento de Apoyo al Empleo"** durante un período máximo de **180 días (6 meses)**.
- El importe de la ayuda se modula de forma decreciente según la jornada y los meses trabajados, evitando la "trampa de la pobreza" y estimulando la inserción en empleos formales.

4. LA PROTECCIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD DE LOS AUTÓNOMOS (RETA)

El régimen de protección por **cese de actividad** de los trabajadores por cuenta propia (arts. 327 a 350 TRLGSS, regulado inicialmente por la Ley 32/2010 y

reformado por el RDL 13/2022) constituye el homólogo del desempleo para los autónomos:

4.1. Concepto y presupuesto de involuntariedad

Protege a los trabajadores autónomos que se ven obligados a cerrar o suspender su actividad económica de forma involuntaria:

- **Causas legales tasadas de cese definitivo:**
 1. **Motivos económicos, técnicos o productivos:** Exige acreditar en un año completo pérdidas superiores al **10% de los ingresos** obtenidos en el mismo período (excluido el primer año de actividad), ejecuciones judiciales de deudas o declaración judicial de concurso de acreedores.
 2. **Fuerza mayor determinante del cese.**
 3. **Pérdida de licencia administrativa** no imputable a sanción administrativa.
 4. **Violencia de género** determinante del cese de la trabajadora autónoma.
 5. **Cese en autónomos TRADE:** Extinción del contrato con el cliente principal por causas involuntarias.

4.2. Carencia, duración y cuantía del cese de actividad

- **Carencia previa:** Haber cotizado de forma específica y continuada a la contingencia de cese de actividad durante al menos **doce meses continuados (12 meses)** inmediatamente anteriores al cese.
- **Escala de duración:** Proporcional a los meses cotizados: desde **cuatro meses de prestación** (con 12 meses cotizados) hasta un máximo de **veinticuatro meses (24 meses)** (con 48 o más meses cotizados).
- **Cuantía:** El **70% de la Base Reguladora** (calculada como el promedio de las bases de cotización de los últimos doce meses anteriores al cese), sujeta a los mismos topes máximos y mínimos fijados para el desempleo ordinario en función de los hijos a cargo.

5. EL INGRESO MÍNIMO VITAL (LEY 19/2021)

El **Ingreso Mínimo Vital (IMV)** es una prestación económica no contributiva de la Seguridad Social, de carácter estructural y permanente, regulada por la **Ley 19/2021, de 20 de diciembre**:

CARACTERES DEL INGRESO MÍNIMO VITAL

1. PRESTACIÓN DIFERENCIAL (Renta Garantizada)

- No es una cantidad fija incondicionada.
- Cubre la **DIFERENCIA** entre los ingresos reales del hogar y el umbral de "renta garantizada" legalmente fijado para su tipología.

2. TITULARIDAD Y DESTINATARIOS

- Se reconoce a personas individuales (23 a 65 años) o a la UNIDAD DE CONVIVENCIA (personas unidas por matrimonio, pareja de hecho o parentesco hasta 2º grado que convivan en el mismo hogar).

3. REQUISITOS GENERALES DE ACCESO

- Residencia legal y efectiva en España ininterrumpida durante al menos UN AÑO inmediatamente anterior a la solicitud.
- Encontrarse en situación de VULNERABILIDAD ECONÓMICA: acreditar que el promedio de ingresos y patrimonio neto del ejercicio anterior es inferior a la cuantía garantizada del IMV.

4. COMPLEMENTO DE AYUDA PARA LA INFANCIA (CAPI)

- Asignación mensual adicional por cada menor de edad del hogar:
 - Menores de 3 años: 115 €/mes.
 - De 3 a 6 años: 80,50 €/mes.
 - De 6 a 18 años: 57,50 €/mes.

- **Incentivo al empleo:** El cobro del IMV es plenamente compatible con la obtención de rentas salariales o del trabajo autónomo; un mecanismo de incentivo exime de cómputo los incrementos de ingresos salariales moderados para evitar que el beneficiario rechace ofertas de empleo por temor a perder la ayuda pública.

6. LAS PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ARTÍCULOS 368 A 373 TRLGSS)

Reguladas en el **Título VI del TRLGSS**, garantizan una prestación económica vitalicia, asistencia médico-farmacéutica gratuita y servicios sociales a aquellos ciudadanos que nunca han cotizado a la Seguridad Social o no alcanzan los 15 años de carencia:

6.1. Pensión no contributiva de jubilación (artículo 369 TRLGSS)

- **Requisitos subjetivos:**
 1. Tener **sesenta y cinco o más años de edad**.
 2. **Residencia continuada:** Residir en territorio español y haberlo hecho durante al menos **diez años**, de los cuales dos deben ser inmediatamente anteriores a la solicitud.
 3. **Carencia de rentas:** Acreditar que las rentas o ingresos anuales individuales (y de su unidad económica de convivencia) son inferiores al importe fijado anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

6.2. Pensión no contributiva de invalidez (artículo 370 TRLGSS)

- **Requisitos subjetivos:**
 1. Tener entre **dieciocho y sesenta y cinco años de edad**.
 2. Residir en territorio español y haberlo hecho durante un período de al menos **cinco años**, de los cuales dos han de ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la solicitud.
 3. Acreditar un **grado de discapacidad o minusvalía igual o superior al sesenta y cinco por ciento (65%)**.
 4. Carencia de ingresos suficientes.
- **Complemento del 50% por Gran Invalidez:** Si el beneficiario tiene un grado de discapacidad igual o superior al **75%** y acredita la necesidad de tercera persona para realizar los actos vitales elementales, percibirá un incremento económico del **50% sobre el importe de la pensión no contributiva**.

7. MARCO JURÍDICO APLICABLE

1. **Constitución Española de 1978:**
 - **Art. 14:** Principio de igualdad y no discriminación.
 - **Art. 41:** Mandato público y suficiencia de la Seguridad Social, con especial mención al desempleo.
 - **Art. 149.1.17ª:** Competencia exclusiva estatal sobre la legislación básica y régimen económico.
2. **Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (TRLGSS):**
 - **Título III (Arts. 262 a 304):** Protección por desempleo contributiva y asistencial.
 - **Título V (Arts. 327 a 350):** Protección por cese de actividad de los autónomos.
 - **Título VI (Arts. 368 a 373):** Pensiones no contributivas de invalidez y jubilación.
3. **Disposiciones legales de reforma:**
 - **Real Decreto-ley 2/2024, de 21 de mayo:** Por el que se adoptan medidas urgentes para la simplificación y mejora del nivel asistencial de la protección por desempleo.
 - **Ley 19/2021, de 20 de diciembre:** Por la que se establece el Ingreso Mínimo Vital.
 - **Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio:** Reforma del cese de actividad en el RETA.
4. **Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS):**
 - **Arts. 71 a 73:** Reclamación administrativa previa preceptiva ante el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) o el INSS.

8. JURISPRUDENCIA CLAVE EN MATERIA DE DESEMPLEO Y NIVEL ASISTENCIAL

8.1. La Situación Legal de Desempleo tras dimisión previa y nuevo contrato temporal

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO (SALA 4ª, DE PLENO) DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020 (REC. 1205/2018)

1. CUESTIÓN PLANTEADA:

Un trabajador dimite voluntariamente de una empresa donde acumulaba 10 años de antigüedad y, a los pocos días, es contratado por otra empresa mediante un contrato temporal de duración determinada de 5 días de duración. Al expirar el contrato temporal, solicita la prestación por desempleo. El SEPE la deniega apreciando fraude de ley para lucrar el paro tras una dimisión.

2. DOCTRINA FIJADA POR LA SALA DE LO SOCIAL EN PLENO:

El Tribunal Supremo unifica doctrina sobre la sospecha de fraude:

- La expiración de un contrato temporal constituye, por imperativo legal del artículo 267.1.a.5º TRLGSS, una SITUACIÓN LEGAL DE DESEMPLEO OBJETO DE PROTECCIÓN, cualquiera que sea su duración en el tiempo.
- La existencia de una baja voluntaria previa no presupone automáticamente un fraude de ley. Corresponde al SEPE la CARGA DE LA PRUEBA para acreditar que el nuevo contrato fue simulatorio, ficticio o concertado con connivencia entre las partes.
- Si la prestación de servicios del contrato temporal fue real y efectiva, el trabajador tiene PLENO DERECHO al desempleo, revocándose la denegación.

8.2. Cómputo de rentas patrimoniales en el subsidio para mayores de 52 años

Sentencia del Tribunal Supremo (Sala 4ª) de 12 de mayo de 2021 (Rec. 4088/2018)

- **Cuestión planteada:** Revocación del subsidio para mayores de 52 años a un beneficiario que obtuvo una plusvalía derivada del rescate de un fondo de inversión o venta de un inmueble heredado, discutiéndose si el ingreso debe imputarse íntegramente al mes de cobro o prorratearse en doce meses.
- **Doctrina unificada de la Sala Cuarta:** El Tribunal Supremo establece que las ganancias patrimoniales derivadas de rendimientos de capital mobiliario o ventas patrimoniales extraordinarias que no tengan periodicidad mensual **deben imputarse en su totalidad al mes en que efectivamente se perciben**. Si en ese mes concreto superan el 75% del SMI, la consecuencia jurídica no es la extinción definitiva del subsidio, sino su **mera suspensión temporal durante dicho mes**, recuperándose el derecho al cobro al mes siguiente si desaparece el exceso de renta.

8.3. La doctrina de la acumulación de cotizaciones y el derecho de opción

Sentencia del Tribunal Supremo (Sala 4ª) de 28 de junio de 2018 (Rec. 2899/2016)

- **Cuestión planteada:** Trabajador que, tras suspender una prestación de desempleo reconocida por colocarse en un empleo donde cotiza durante dos años, ejercita el derecho de opción del artículo 269.3 TRLGSS por la nueva prestación generada, pretendiendo posteriormente reclamar los días no consumidos de la prestación anterior.
- **Doctrina fijada:** La Sala Cuarta ratifica que el derecho de opción es **excluyente, definitivo e irreversible**. Una vez que el trabajador manifiesta formalmente su voluntad de generar la nueva prestación contributiva más ventajosa, las cotizaciones históricas que sustentaban el derecho anterior quedan **legalmente consumidas y amortizadas en el sistema**, sin que puedan resucitarse ni acumularse a periodos futuros.

9. EJEMPLOS PRÁCTICOS Y CASUÍSTICA DE APLICACIÓN

Caso A: Despido disciplinario no impugnado y acceso al desempleo

- **Enunciado:** Carlos es despedido disciplinariamente de su empresa por transgresión de la buena fe contractual (art. 54.2.d ET). Carlos reconoce que cometió la falta laboral y decide no demandar a la empresa ante los Juzgados de lo Social ni presentar papeleta de conciliación ante el SMAC. A los 10 días, solicita la prestación contributiva por desempleo en la oficina del SEPE aportando la carta de despido y el certificado de empresa. El funcionario del SEPE le indica que no puede tramitar el paro si no presenta el acta de conciliación judicial o administrativa.
- **Dictamen jurídico:** La exigencia del funcionario es **contraria a la legislación vigente**. Conforme al **artículo 267.1.a.1º del TRLGSS**, el despido comunicado por el empresario sitúa al trabajador en **situación legal de desempleo de forma directa y automática**. La ley no exige que el trabajador impugne judicialmente el despido disciplinario ni que acuda a conciliación para tener por acreditada la involuntariedad del cese. Carlos tiene pleno derecho al reconocimiento de su prestación contributiva en función de sus bases cotizadas.

Caso B: Cálculo completo de una prestación contributiva con hijos

- **Enunciado:** Laura es despedida por causas objetivas tras acumular cuatro años completos ininterrumpidos de cotización a la Seguridad Social (1.440 días cotizados). Su Base Reguladora diaria (promedio de las bases de contingencias profesionales de los últimos 180 días, sin horas extras) asciende a **80 € diarios**. Tiene dos hijos menores de edad a su cargo. Supongamos que el IPREM mensual incrementado en un sexto para el ejercicio asciende a 700 €/mes (23,33 €/día).

- **Cálculo matemático de la prestación:**

1. *Duración del derecho (art. 269.1 TRLGSS):* Por haber cotizado entre 1.440 y 1.619 días, a Laura le corresponden exactamente **cuatrocientos ochenta días (480 días) de prestación contributiva** (16 meses).
2. *Cuantía inicial diaria:*
 - Días 1º a 180º (primeros 6 meses): 70% de 80€ = **56 €/día** (1.680€/mes).
 - Días 181º a 480º (restantes 10 meses): 60% de 80€ = **48 €/día** (1.440€/mes).
3. *Verificación de topes máximos con dos hijos a cargo (art. 270.3 TRLGSS):*
 - El tope máximo legal con dos o más hijos a cargo es el **225% del IPREM:**

$$\begin{aligned}\text{Tope Máximo} &= 225\% \text{ de } 700\text{€} \\ &= \mathbf{1.575 \text{ €/mes}} \quad (52,50 \text{ €/día})\end{aligned}$$

4. *Aplicación de topes:*
 - Durante los primeros 180 días, su cuantía teórica (56 €/día) supera el tope máximo: **se topa legalmente y cobrará 52,50 € diarios (1.575 € mensuales).**
 - A partir del día 181, su cuantía teórica es de 48 € diarios (1.440 € mensuales), la cual no supera el tope máximo de 1.575 € ni queda por debajo del mínimo (107% IPREM = 749 €): **percibirá íntegramente los 48 € diarios.**

Caso C: Subsidio de mayores de 52 años y rescate de plan de pensiones

- **Enunciado:** Julián, de 55 años, percibe el subsidio para mayores de 52 años (480 € mensuales). En el mes de mayo decide rescatar de golpe un plan de pensiones privado obteniendo un capital neto de 15.000 € en un único abono. Julián comunica el ingreso al SEPE en junio. El SEPE emite resolución extinguiendo definitivamente el subsidio por haber superado el 75% del SMI.
- **Dictamen jurídico:** La resolución de extinción definitiva del SEPE es **contraria a la jurisprudencia del Tribunal Supremo (STS de 12 de mayo de 2021)**. Al tratarse de un rendimiento de capital derivado de un pago único que no tiene naturaleza de ingreso mensual periódico, el rendimiento debe imputarse **exclusivamente al mes de mayo en que fue percibido**. El SEPE debió acordar la **mera suspensión del subsidio durante el mes de mayo**, reactivando su cobro en el mes de junio al desaparecer el exceso de renta. Julián debe interponer reclamación previa ante el SEPE exigiendo la restitución de su subsidio vitalicio.

Caso D: Ingreso Mínimo Vital e incentivo al empleo

- **Enunciado:** Fátima vive sola, tiene 30 años y percibe el Ingreso Mínimo Vital individual fijado en una renta garantizada de 604 € mensuales al carecer de ingresos. En septiembre consigue un contrato de trabajo a tiempo parcial como limpiadora con un salario de 400 € netos mensuales. Consulta si la Seguridad Social le retirará 400 € del IMV dejándole la ayuda en 204 €.
- **Dictamen jurídico:** En virtud del **mecanismo de incentivo al empleo de la Ley 19/2021 y su reglamento de desarrollo**, el inicio de un empleo no descuenta euro a euro el salario del importe del IMV. Se aplica una fórmula técnica que exime de cómputo una parte sustancial del nuevo salario obtenido durante los primeros trimestres, permitiendo a Fátima sumar a su salario de 400 € una parte mayoritaria de su prestación previa, garantizando que el incremento de actividad laboral redunde en una ganancia económica real neta en su unidad familiar.

10. TABLAS COMPARATIVAS Y DELIMITACIÓN CONCEPTUAL

10.1. Desempleo Contributivo vs. Subsidio por Desempleo vs. Ingreso Mínimo Vital

Parámetro comparativo	Prestación Contributiva (Art. 266)	Subsidio Asistencial (RDL 2/2024)	Ingreso Mínimo Vital (Ley 19/2021)
Nivel de Protección	Nivel profesional contributivo.	Nivel asistencial complementario.	Nivel básico no contributivo universal.
Fuente de Financiación	Cotizaciones sociales por desempleo.	Presupuestos Generales (impuestos).	Presupuestos Generales (impuestos).
Carencia Previa Exigida	Mínimo 360 días cotizados en los últimos 6 años.	Agotamiento contributivo o cotizaciones < 360 días.	Cero cotizaciones previas exigibles.
Exigencia de Rentas	Se concede con independencia de las rentas del beneficiario.	Exige ingresos individuales < 75% del SMI vigente.	Exige vulnerabilidad económica y patrimonial severa .
Duración Temporal	De 120 a 720 días (máximo 2 años).	De 6 a 30 meses (vitalicio en mayores de 52 años).	Indefinida , mientras persista la situación de necesidad.
Cuantía Económica	70% / 60% de la Base Reguladora (topes por hijos).	Escala degresiva: 95%, 90% y 80% del IPREM .	Renta diferencial garantizada según unidad de convivencia.

10.2. Escala de Duración del Desempleo Contributivo (Art. 269 TRLGSS)

Período de Cotización Acreditado en los Últimos 6 Años	Duración de la Prestación Contributiva
Desde 360 hasta 539 días de cotización	120 días de prestación (4 meses)
Desde 540 hasta 719 días de cotización	180 días de prestación (6 meses)
Desde 720 hasta 899 días de cotización	240 días de prestación (8 meses)
Desde 900 hasta 1.079 días de cotización	300 días de prestación (10 meses)
Desde 1.080 hasta 1.259 días de cotización	360 días de prestación (12 meses)
Desde 1.260 hasta 1.439 días de cotización	420 días de prestación (14 meses)
Desde 1.440 hasta 1.619 días de cotización	480 días de prestación (16 meses)
Desde 1.620 hasta 1.799 días de cotización	540 días de prestación (18 meses)
Desde 1.800 hasta 1.979 días de cotización	600 días de prestación (20 meses)
Desde 1.980 hasta 2.159 días de cotización	660 días de prestación (22 meses)
Desde 2.160 días en adelante (6 años cotizados)	720 días de prestación (24 meses - TOPE MÁXIMO)

10.3. Subsidio para Mayores de 52 Años vs. Resto de Subsidios Asistenciales

Elemento de distinción	Subsidio General de Desempleo (RDL 2/2024)	Subsidio para Mayores de 52 Años (Art. 280)
Edad de acceso	Cualquier edad laboral (incluye menores de 45 años).	Tener cumplidos cincuenta y dos años de edad .
Requisito contributivo previo	Haber agotado contributiva o cotizado entre 3 y 6 meses.	Cumplir todos los requisitos para la jubilación ordinaria salvo la edad (15 años cotizados, 6 a desempleo).
Cotización para la Jubilación	La Seguridad Social NO cotiza para la jubilación durante el percibo.	La TGSS cotiza de oficio para la jubilación al 125% de la base mínima .
Duración del subsidio	Temporalmente tasada (máximo 18 a 30 meses según casos).	Vitalicio e ininterrumpido hasta que alcance la edad legal de jubilación.

Cuantía del subsidio	Escala decreciente: 95%, 90% y 80% del IPREM.	Fija e inmutable en el 80% del IPREM mensual.
-----------------------------	--	--

11. ASPECTOS CLAVE PARA EL EXAMEN

Conceptos y requisitos de memorización obligatoria

- **Carencia mínima de desempleo contributivo (art. 266.d TRLGSS):** 360 días cotizados dentro de los 6 años anteriores a la situación legal de desempleo.
- **Base Reguladora de desempleo:** Promedio de las bases de contingencias profesionales (sin horas extras) de los últimos 180 días cotizados.
- **Porcentajes de la prestación contributiva:** 70% los primeros 180 días y 60% a partir del día 181 hasta el tope de 720 días.
- **Topes máximos por hijos a cargo:** Sin hijos (175% IPREM); con 1 hijo (200% IPREM); con 2 o más hijos (225% IPREM).
- **Exclusión de la baja voluntaria (art. 267.2 TRLGSS):** La dimisión no es situación legal de desempleo. En caso de nuevo contrato temporal breve tras dimisión, rige la presunción de fraude si el cese se produce en período de prueba antes de 3 meses.
- **Requisitos del subsidio de mayores de 52 años (art. 280 TRLGSS):** Cumplir 52 años, ingresos individuales < 75% SMI, 15 años cotizados en la vida (con 2 en los últimos 15) y 6 años cotizados a desempleo. **Cotiza al 125% para jubilación y dura hasta el retiro.**
- **Novedades del RDL 2/2024:** Escala degresiva del subsidio (95%, 90% y 80% del IPREM) y creación del **Complemento de Apoyo al Empleo** (compatibilidad temporal con salario hasta 180 días).
- **Cese de actividad de autónomos:** Mínimo de 12 meses cotizados para percibir 4 meses de prestación al 70% de la base.
- **Pensiones no contributivas:** Jubilación (65 años, 10 años residencia) e Invalidez (18-65 años, discapacidad ≥ 65%, 5 años residencia).

Artículos legales de conocimiento imperativo

- **Constitución Española:** Artículos 14, 41 y 149.1.17ª.
- **TRLGSS (RDL 8/2015):**
 - **Art. 262:** Definición y objeto de la protección por desempleo.
 - **Art. 266:** Requisitos generales de acceso al nivel contributivo.
 - **Art. 267:** Situación legal de desempleo (SLD) y supuestos excluidos.
 - **Art. 269:** Duración de la prestación contributiva y derecho de opción (269.3).
 - **Art. 270:** Cuantía, porcentajes y topes máximos y mínimos.
 - **Arts. 274 a 280:** Subsidios por desempleo tras la reforma del RDL 2/2024.
 - **Art. 280:** Subsidio para trabajadores mayores de cincuenta y dos años.

- **Arts. 327 a 339:** Protección por cese de actividad de los autónomos (RETA).
- **Arts. 368 a 373:** Pensiones no contributivas de invalidez y jubilación.
- **Ley 19/2021:** Artículos 2, 4, 8 y 10 (Ingreso Mínimo Vital y umbrales de vulnerabilidad).

Trampas conceptuales recurrentes en exámenes

- **Creer que el despido disciplinario no da derecho a paro si el trabajador no demanda en juicio: ERROR MUY COMÚN.** El despido disciplinario es **situación legal de desempleo de forma directa y automática** (art. 267.1.a.1º TRLGSS), con independencia de que el trabajador demande o asuma la falta.
- **Pensar que dimitir de un empleo y trabajar un fin de semana en otra empresa permite cobrar el paro de 10 años acumulados: FALSO.** La ITSS y el SEPE aplican la doctrina del **fraude de ley** (art. 6.4 CC y art. 267.1.a.6º TRLGSS). Si la extinción en la nueva empresa ocurre en período de prueba antes de 3 meses tras la dimisión, la ley veta el acceso a la prestación.
- **Asumir que el subsidio de desempleo general cotiza para la pensión de jubilación: ERROR GRAVE.** Con carácter general, **durante el percibo de los subsidios asistenciales la Seguridad Social NO cotiza para la jubilación.** El único subsidio que cotiza para la jubilación (y además al 125% de la base mínima) es el **subsidio para mayores de 52 años** (art. 280 TRLGSS).
- **Confundir la renta individual con la renta familiar en el subsidio de mayores de 52 años:** En el subsidio de mayores de 52 años el límite del 75% del SMI se mide **exclusivamente a título individual sobre los ingresos del propio solicitante**, sin computar las rentas del cónyuge o de los hijos. En cambio, en los subsidios por agotamiento con cargas familiares sí se computa el promedio de la unidad familiar.
- **Creer que el Ingreso Mínimo Vital exige haber cotizado antes: FALSO.** El IMV es una prestación asistencial no contributiva que **no exige ninguna cotización previa en la vida**; solo exige residencia legal continuada de un año y vulnerabilidad económica severa.

12. RESUMEN SINÓPTICO DEL TEMA

1. **Nivel Contributivo de Desempleo (Arts. 262-273 TRLGSS):**
Prestación económica sustitutiva de salarios por cese involuntario total o parcial (ERTEs). Exige alta o asimilada, situación legal de desempleo (despido, fin de contrato temporal, art. 50 ET), compromiso de actividad y **carencia de al menos 360 días cotizados en los 6 años anteriores.** La baja voluntaria está excluida por ley.
2. **Duración y Cuantía Contributiva:**
 - **Duración:** Escala escalonada de **120 días a 720 días naturales** (máximo 2 años por 6 años cotizados). Rige el **derecho de opción** excluyente ante nuevo empleo.

- **Cuantía:** Base Reguladora (promedio de bases de contingencias profesionales de los últimos 180 días cotizados, sin horas extras). Se abona el **70% los primeros 180 días y el 60% desde el día 181**, topada entre el 80% y el 225% del IPREM según hijos a cargo.
- 3. **Reforma del Nivel Asistencial (RDL 2/2024):**
 - Simplifica el subsidio para quienes carecen de rentas (< 75% SMI) tras agotar la contributiva o tener cotizaciones insuficientes (< 360 días).
 - Escala degresiva de cuantía: **95% del IPREM los primeros 6 meses, 90% los siguientes 6 meses y 80% el resto.**
 - **Subsidio para mayores de 52 años (art. 280):** Vitalicio hasta la jubilación ordinaria al 80% del IPREM; la TGSS **cotiza de oficio para la jubilación al 125% de la base mínima.**
 - **Complemento de Apoyo al Empleo:** Compatibilidad del subsidio con salario hasta un máximo de 180 días.
- 4. **Cese de Actividad de Autónomos (RETA):** Paro de autónomos por pérdidas del 10%, concurso o fuerza mayor. Exige 12 meses continuados cotizados; dura de 4 a 24 meses al 70% de la base.
- 5. **Red de Garantía Última:**
 - **Ingreso Mínimo Vital (Ley 19/2021):** Renta diferencial no contributiva garantizada para hogares en vulnerabilidad económica con residencia legal continuada de 1 año. Compatible con el empleo mediante incentivos. Incluye el Complemento de Ayuda para la Infancia (CAPI).
 - **Pensiones No Contributivas (Título VI TRLGSS):** Jubilación (65 años, 10 años residencia) e Invalidez (18-65 años, discapacidad ≥ 65%, 5 años residencia) financiadas por Presupuestos Generales.

13. CUESTIONARIO DE AUTOEVALUACIÓN Y PREPARACIÓN DE EXAMEN

Preguntas teóricas y conceptuales

1. **¿Por qué la dimisión o baja voluntaria del trabajador no tiene la consideración legal de situación legal de desempleo en el artículo 267 del TRLGSS?**
 - **Orientación de respuesta:** Porque la protección por desempleo está fundamentada dogmáticamente en el principio de involuntariedad del cese (art. 262 TRLGSS). El sistema de Seguridad Social tutele la pérdida sobrevenida del puesto de trabajo frente a contingencias económicas no deseadas; proteger la renuncia voluntaria desnaturalizaría el seguro contributivo, incentivaría la desvinculación laboral voluntaria financiada por el erario público y conculcaría la causa protectora del régimen público.
2. **Explique la diferencia de cálculo y base entre los primeros 180 días y los días sucesivos de la prestación contributiva por desempleo.**

- *Orientación de respuesta:* La Base Reguladora se calcula sobre el promedio de las bases de contingencias profesionales (sin horas extras) de los últimos 180 días cotizados. Sobre dicha base se aplica un porcentaje escalonado: durante los primeros 180 días naturales se percibe el 70% de la Base Reguladora; a partir del día 181 en adelante y hasta agotar la prestación (hasta el límite de 720 días), el porcentaje se reduce al 60% de dicha base reguladora, aplicándose en ambos tramos los topes máximos y mínimos legalmente fijados en función del número de hijos a cargo.
3. **¿Cuáles son las notas singulares que convierten al subsidio para mayores de 52 años (art. 280 TRLGSS) en la figura más protegida del nivel asistencial?**
- *Orientación de respuesta:* 1) Su duración ininterrumpida y vitalicia hasta que el beneficiario cumpla la edad ordinaria de jubilación; 2) La obligación legal que asume la TGSS de cotizar de oficio para la pensión de jubilación del beneficiario sobre una base equivalente al 125% de la base mínima de cotización del Régimen General durante todo el tiempo que lo perciba; y 3) La medición del requisito de carencia de rentas (inferiores al 75% del SMI) exclusivamente a título individual sobre los ingresos del beneficiario, sin computar las rentas del resto de la unidad familiar.
4. **Defina la naturaleza diferencial del Ingreso Mínimo Vital y su compatibilidad con el empleo tras la Ley 19/2021.**
- *Orientación de respuesta:* El IMV es una prestación no contributiva de suelo básico que no abona una cantidad fija predeterminada, sino que opera como una renta diferencial que cubre la distancia económica entre los ingresos reales del hogar y el umbral de renta garantizada legalmente tasado para su tipología familiar. Es plenamente compatible con el trabajo remunerado a través de un mecanismo de incentivo al empleo que exime de cómputo temporalmente parte de los nuevos ingresos salariales para evitar la trampa de la pobreza.

Preguntas de desarrollo y relación

5. **Analice la reforma del nivel asistencial de desempleo operada por el Real Decreto-ley 2/2024: simplificación de subsidios, escala degresiva del IPREM y el Complemento de Apoyo al Empleo.**
- *Orientación de respuesta:* Exponer la unificación de los antiguos subsidios dispersos en dos grandes vías (por agotamiento contributivo, permitiendo acceder por primera vez a menores de 45 años sin cargas, y por cotizaciones insuficientes inferiores a 360 días). Detallar la nueva cuantía degresiva referenciada al IPREM: 95% los primeros 6 meses, 90% los siguientes 6 meses y 80% el resto. Analizar la ruptura histórica de la incompatibilidad mediante el Complemento de Apoyo al Empleo, que permite compatibilizar el cobro del subsidio con un contrato de trabajo por cuenta ajena durante un máximo de 180 días.

6. **Examine el derecho de opción del artículo 269.3 del TRLGSS en supuestos de reanudación o reapertura de prestaciones contributivas de desempleo.**
- *Orientación de respuesta:* Desarrollar el presupuesto de hecho: trabajador con prestación contributiva suspendida que trabaja al menos 360 días en un nuevo empleo, generando un nuevo período de derecho. Exponer que el trabajador debe optar formalmente por escrito en 10 días entre reanudar la prestación vieja por el tiempo restante con sus bases anteriores o causar la nueva prestación. Subrayar que si opta por la nueva, las cotizaciones que fundamentaron la prestación previa se extinguen definitivamente de pleno derecho sin poder acumularse jamás.
7. **Desarrolle los presupuestos sustantivos y formales exigidos por la ley para acceder a la prestación por cese de actividad de los trabajadores autónomos en el RETA.**
- *Orientación de respuesta:* Analizar los motivos tasados de cese involuntario en el RETA: económicos (pérdidas del 10% en un año completo), técnicos, productivos, concurso o fuerza mayor. Detallar la carencia previa obligatoria de al menos 12 meses continuados cotizados a cese de actividad en los 24 meses anteriores. Explicar la duración escalonada (de 4 a 24 meses) y la cuantía económica fijada en el 70% de la Base Reguladora de los últimos doce meses, sometida a los mismos topes por hijos que el régimen general.

Preguntas de respuesta corta

8. **¿Cuántos días de cotización previos se exigen como mínimo absoluto para causar derecho a la prestación contributiva por desempleo?**
- *Respuesta:* Un mínimo de **trescientos sesenta días (360 días)** de cotización (art. 266.d TRLGSS).
9. **¿A cuánto asciende el porcentaje que se aplica sobre la Base Reguladora a partir del día 181 de la prestación contributiva por desempleo?**
- *Respuesta:* El **60%** de la Base Reguladora (art. 270.2 TRLGSS).
10. **¿Cuál es el umbral de ingresos individuales máximos que no se puede superar para tener derecho a un subsidio asistencial de desempleo?**
- *Respuesta:* Ingresos mensuales inferiores al **75% del Salario Mínimo Interprofesional (SMI)** (art. 275 TRLGSS).
11. **¿Qué base de cotización para la jubilación aplica de oficio la TGSS a los perceptores del subsidio para mayores de 52 años?**
- *Respuesta:* El **125% de la base mínima de cotización** del Régimen General (art. 280 TRLGSS).
12. **¿Cuál es el grado de discapacidad mínimo que se exige para acceder a la pensión no contributiva de invalidez de la Seguridad Social?**
- *Respuesta:* Un grado de discapacidad igual o superior al **sesenta y cinco por ciento (65%)** (art. 370 TRLGSS).

Casos prácticos breves

13. Caso Práctico 1:

Enunciado: David trabaja como comercial con contrato indefinido desde hace ocho años. Por desavenencias con su encargado, presenta su dimisión voluntaria con efectos del 31 de mayo. El 10 de junio es contratado por otra empresa con un contrato temporal de dos meses para cubrir una campaña. Al finalizar válidamente los dos meses por expiración del tiempo convenido, David solicita la prestación contributiva por desempleo al SEPE acreditando más de 8 años cotizados sin consumir. El SEPE deniega el paro argumentando que dimitió de su empresa principal hace menos de tres meses. ¿Tiene razón el SEPE?

- *Orientación de respuesta:* **El SEPE no tiene razón.** De conformidad con la doctrina unificada del Pleno de la Sala 4ª del Tribunal Supremo (STS de 15 de septiembre de 2020), la finalización de un contrato temporal constituye de forma objetiva una **situación legal de desempleo amparada en el artículo 267.1.a.5º del TRLGSS**. La regla de los 3 meses de cautela aplica exclusivamente cuando el cese en la segunda empresa se produce por **desistimiento patronal en período de prueba (art. 267.1.a.6º)**, pero no cuando el contrato temporal se extingue de forma natural por expiración del término pactado. Al no haber probado el SEPE que el contrato de dos meses fuera simulatorio o ficticio, David tiene pleno derecho a percibir los 720 días de prestación contributiva devengados.

14. Caso Práctico 2:

Enunciado: Una auxiliar administrativa es despedida improcedentemente acumulando 800 días de cotización en los seis años anteriores. Su Base Reguladora diaria es de 60 € diarios. No tiene cónyuge ni hijos a cargo. Calcule la duración exacta y la cuantía diaria que percibirá durante los primeros 6 meses y a partir del mes séptimo.

- *Orientación de respuesta:*
 1. *Duración (art. 269.1 TRLGSS):* Por acreditar entre 720 y 899 días de cotización previa, le corresponden exactamente **doscientos cuarenta días (240 días) de prestación contributiva** (8 meses).
 2. *Cuantía primeros 180 días (meses 1 a 6):* Percibirá el 70% de la Base Reguladora:

$70\% \text{ de } 60\text{€} = 42\text{€}$ brutos diarios (1.260€/mes).

3. *Cuantía días 181 a 240 (meses 7 y 8):* Percibirá el 60% de la Base Reguladora:

$60\% \text{ de } 60\text{€} = 36\text{€}$ brutos diarios (1.080€/mes).

(Ambos importes respetan los topes mínimos y máximos para personas sin hijos a cargo).

15. Caso Práctico 3:

Enunciado: Carmen, de 54 años, agota la prestación contributiva de desempleo. Vive sola, carece de ingresos y reúne 16 años de cotización en toda su vida (con 3 años en los últimos 15) y más de 7 años cotizados a desempleo. Solicita el subsidio para mayores de 52 años. El SEPE se lo deniega alegando que, tras la reforma del RDL 2/2024, su cuantía se reduce al 80% a partir del séptimo mes y no dispone de cargas familiares acreditadas. Valore la legalidad de la denegación.

- **Orientación de respuesta:** La denegación del SEPE es **manifiestamente contraria a Derecho**. Carmen cumple todos y cada uno de los requisitos del **artículo 280 del TRLGSS**: tiene 54 años (más de 52), carece de rentas individuales (< 75% SMI), acredita el período de carencia exigido para la jubilación ordinaria (16 años en la vida y más de 2 en los últimos 15) y acredita más de 6 años de cotización a desempleo. El subsidio para mayores de 52 años **no exige cargas familiares** y está expresamente exceptuado de la escala degresiva del RDL 2/2024: percibe el **80% fijo del IPREM mensual y la TGSS cotizará por ella para la jubilación al 125% de la base mínima de forma ininterrumpida hasta que cumpla la edad ordinaria de retiro**.

14. FUENTES Y REFERENCIAS NORMATIVAS Y JURISPRUDENCIALES

Fuentes normativas estatales

- **Constitución Española de 1978:** Artículos 14, 41 y 149.1.17ª.
- **Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre:** Por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS) (BOE núm. 261, de 31 de octubre de 2015). Especialmente Título III (artículos 262 a 304), Título V (artículos 327 a 350) y Título VI (artículos 368 a 373).
- **Real Decreto-ley 2/2024, de 21 de mayo:** Por el que se adoptan medidas urgentes para la simplificación y mejora del nivel asistencial de la protección por desempleo (BOE núm. 124, de 22 de mayo de 2024).
- **Ley 19/2021, de 20 de diciembre:** Por la que se establece el Ingreso Mínimo Vital (BOE núm. 304, de 21 de diciembre de 2021).
- **Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio:** Por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad.
- **Real Decreto-ley 3/2023, de 10 de enero:** Restitución del porcentaje del 60% en el segundo tramo de desempleo.

- **Ley 36/2011, de 10 de octubre:** Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS). Artículos 71 a 73 (reclamación administrativa previa ante el SEPE).

Jurisprudencia seleccionada

- **Tribunal Supremo (Sala 4ª de lo Social):**
 - **STS (Pleno) de 15 de septiembre de 2020 (Rec. 1205/2018):** Inexistencia de presunción de fraude en contrato temporal posterior a baja voluntaria a efectos de acceso a la situación legal de desempleo.
 - **STS de 12 de mayo de 2021 (Rec. 4088/2018):** Cómputo de rentas patrimoniales de pago único en el subsidio para mayores de 52 años y suspensión mensual frente a extinción.
 - **STS de 28 de junio de 2018 (Rec. 2899/2016):** Carácter consuntivo e irreversible del derecho de opción en la prestación contributiva de desempleo.
 - **STS de 2 de diciembre de 2020 (Rec. 2112/2018):** Compatibilidad del subsidio de desempleo con el cobro diferido de indemnizaciones legales de despido.
 - **STS de 14 de enero de 2021 (Rec. 3011/2018):** Delimitación de las responsabilidades familiares en subsidios y cómputo de rentas familiares per cápita.
- **Tribunal Constitucional:**
 - **STC 65/1987, de 21 de mayo:** Mandato del art. 41 CE en materia de desempleo y discrecionalidad del legislador.
 - **STC 100/1990, de 30 de mayo:** Constitucionalidad de la delimitación objetiva de la situación legal de desempleo frente a la dimisión.
 - en la IPT cualificada ante el inicio de cualquier actividad laboral.